



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

P R E S E N T E.

Los que suscriben **Leticia Ortega Máñez, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Óscar Daniel Avitia Arellanes, Rosana Díaz Reyes, Gustavo De la Rosa Hickerson, Magdalena Rentería Pérez, María Antonieta Pérez Reyes, Adriana Terrazas Porras, Benjamín Carrera Chávez, David Óscar Castrejón Rivas y América García Soto**, en nuestro carácter de Diputadas y Diputados de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua e integrantes del **Grupos Parlamentario de MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 167 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 77 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo; todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, acudimos ante esta Honorable Asamblea Legislativa, a fin de someter a consideración del Pleno el siguiente proyecto con **carácter de DECRETO, por medio del cual se adiciona un último**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

párrafo al artículo 13 de la Ley de Fiscalización del Estado de Chihuahua, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La cuenta pública es el informe sobre la gestión financiera que rinden al Poder Legislativo, los entes públicos en los términos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Es a partir de este informe que es posible:

1. Revisar la ejecución del presupuesto de las entidades fiscalizadas, para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados;
2. Constatar que los recursos provenientes de financiamientos, empréstitos y otras obligaciones se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado y las disposiciones normativas aplicables; y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

3. Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros.

De acuerdo con los plazos establecidos en la Ley de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública de Gobierno del Estado del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada ante el Congreso, a través de la Auditoría Superior, a más tardar el último día del mes de febrero del año siguiente.

Mientras que en el caso de los municipios esta debe ser presentada a la Auditoría Superior por quien ocupe la titularidad de la Presidencia Municipal o por la persona titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas, a más tardar el último día del mes enero del año siguiente. Solo en el caso de los Municipios de Chihuahua y Juárez, es a más tardar el último día del mes de febrero.

La Auditoría Superior posteriormente informa a la Comisión de Fiscalización en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

partir de la fecha establecida en este artículo, el incumplimiento de dicha obligación por parte de los entes públicos.

La ley en la materia establece que con independencia de si la entidad fiscalizada entrego y omite la entrega la cuenta pública en el plazo establecido, la Auditoría Superior iniciará el proceso de Fiscalización Superior de la gestión financiera. Sin embargo, es importante que tal omisión sea observada, investigada y sancionada, ya que es una evidencia clara de que el ente público no lleva un control adecuado de la ejecución del presupuesto ni de la recaudación de los ingresos.

Generalmente son las entidades que no entregan la cuenta pública las que posteriormente tienen elevado número observaciones respecto a la carencia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.

El 8 de febrero, la Auditoría Superior del Estado hizo entrega del oficio DAS/019/2022, en el que informa sobre el cumplimiento de la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

presentación de la Cuenta Pública Anual de los 67 Municipios en relación con el ejercicio fiscal 2021.

En el oficio se informa al Congreso, que cinco Municipios no presentaron la Cuenta Pública 2021:

- Ahumada
- Guadalupe
- Guadalupe y Calvo
- Praxedis G. Guerrero
- Rosales

En el caso de Rosales, por ejemplo, el Titular de la Tesorería, manifestó que no contaba con la información en los equipos de cómputo ni en los archivos físicos resguardados

Si se hace un comparativo de esos cinco municipios que no entregaron la cuenta pública con las observaciones sobre faltas administrativas y denuncias que se determinaron en el ejercicio fiscal 2020, se advierte que podría haber una relación entre la negligencia de no presentar la información y el posterior número de observaciones.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Municipio	Faltas no grave s	Faltas grave s	Denuncia s de hechos
Ahumada	10	1	1
Guadalupe	3	0	0
Guadalupe y Calvo	11	1	0
Praxedis G. Guerrero	16	0	0
Rosales	5	1	0

Los procedimientos de fiscalización que realiza, la Auditoría Superior, son una de las principales herramientas para combatir la corrupción que vulnera la legitimidad institucional y la confianza pública. Por tanto, no puede tolerarse la negligencia en el primer paso de todo el proceso de fiscalización que se realiza durante un año, es decir la entrega de la cuenta pública, puesto que finalmente es la información de la cual derivarán las observaciones.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Por lo anteriormente y fundado, se somete a esta soberanía la siguiente iniciativa:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. – se adiciona un último párrafo al artículo 13 de la Ley de Fiscalización del Estado de Chihuahua para quedar en los siguientes términos:

Artículo 13. La Cuenta Pública de Gobierno del Estado del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada ante el Congreso, a través de la Auditoría Superior, a más tardar el último día del mes de febrero del año siguiente.

La Cuenta Pública de los municipios será presentada a la Auditoría Superior por quien ocupe la titularidad de la Presidencia Municipal o por la persona titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas, a más tardar el último día del mes enero del año



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

siguiente. En el caso de los Municipios de Chihuahua y Juárez, será a más tardar el último día del mes de febrero.

La Cuenta Pública deberá contener como mínimo lo señalado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional o por su equivalente en el Estado; la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en las demás disposiciones aplicables, en los términos que determine la Auditoría Superior.

La Auditoría Superior deberá informar a la Comisión, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la fecha establecida en este artículo, el incumplimiento de dicha obligación por parte de los entes públicos.

A las y los servidores públicos que omitan y obstaculicen el cumplimiento de las disposiciones anteriores en torno a la entrega de la cuenta pública en los plazos y términos establecidos, cometerá desacato de acuerdo con el supuesto establecido en el artículo 63 la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

como otras posibles faltas administrativas que del caso de desprendan.

TRANSITORIOS:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO. - Aprobado que sea túrnese a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos para que elabore la minuta de Decreto en los términos que deba publicarse.

D A D O en el salón de sesiones del Poder Legislativo a los 8 días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

DIP. LETICIA ORTEGA MÁÑEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DIP. EDIN CUAUTHÉMOC

ESTRADA

DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA

ARELLANES

DIP. ROSANA DÍAZ REYES

DIP. GUSTAVO DE LA ROSA

HICKERSON

DIP. MAGDALENA

RENTERÍA PÉREZ

DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ

REYES

DIP. ADRIANA TERRAZAS

PORRAS

DIP. BENJAMÍN CARRERA

CHÁVEZ

DIP. DAVID ÓSCAR

CASTREJÓN RIVAS

DIP. ILSE AMÉRICA GARCÍA

SOTO